



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Decreto No.

Por el cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición y subsidio de Apelación frente al Decreto 2020070003563 del 29 de diciembre de 2020.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones conferidas el Decreto 2020070002567 de 2020, y el Decreto 1075 de 2015,

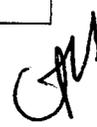
CONSIDERANDO

A través del Decreto 2020070003563 del 29 de diciembre de 2020, se dio terminación del nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a Judy Escobar Hernández, Identificada con cedula de ciudadanía 43.666.172, como Docente de Aula, área Primaria en la I. E. R. BELEN DE BAJIRA - SEDE COLEGIO BELEN DE BAJIRA – ZONA RURAL del Municipio de Mutatá, en razón del nombramiento en período de prueba del señor Wilbert Hernán Cossío Hinestroza, identificado con cédula 1.076.383.510. Decisión, notificada a la interesada por medio electrónico el día 13 de enero de 2021.

A través de comunicado radicado con numero 2021010141445 del 19 de abril de 2021, la señora Judy Escobar Hernández, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2020070003563 del 29 de diciembre de 2020, en virtud del cual se dio terminación del nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones.

Manifiesta la recurrente como sustento del recurso formulado que es Licenciada en Administración Educativa, con Especialización en Intervención para la Primera Infancia, que ha laborado en diferentes instituciones educativas tanto en el Municipio de Medellín como en el Departamento de Antioquia, con una experiencia de mas de ocho años. De igual manera señala ser madre soltera, con tres hijos universitarios, que tiene a su cuidado a su padre quien indica alcanza los ochenta años de edad, de igual manera relata los créditos y demás obligaciones financieras a su cargo.

Es por ello que solicita sea revocado el Decreto 2020070003563 del 29 de diciembre de 2020, que dio terminación del nombramiento provisional en la planta de cargos como Docente de Aula, área Primaria en la I. E. R. BELEN DE BAJIRA - SEDE COLEGIO BELEN DE BAJIRA – ZONA RURAL del Municipio de Mutatá, en razón del nombramiento en período de prueba del señor Wilbert Hernán Cossío





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Hinestroza, identificado con cédula 1.076.383.510 y solicita ser reubicada en otra plaza en la región del Suroccidente, la región de Urabá o donde exista vacante.

Respecto a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

Donde para efectos del asunto en estudio, el numeral 5 establece los nombramientos en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.

De igual el artículo 11 de Decreto 2105 de 2017, que modifica el artículo 2.4.6.3. 12 del Decreto 1075, establece que la fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

Para tal efecto el rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

En tal sentido, tal como la recurrente expone a través del Decreto 2020070003563 del 29 de Diciembre de 2020, se le dio terminación al Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, para nombrar al señor Wilbert Hernán Cossío Hinestroza, quien superó de manera satisfactoria cada una de las etapas del proceso convocado a través del Decreto 1578 de 2017, "para la provisión por mérito de la planta de personal destinada a las zonas rurales ubicadas en zona de conflicto".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De otro lado respecto a los derechos laborales y la protección laboral invocada al respecto es de manifestar que la protección legal está regulada para los trabajadores prepensionada, donde ninguna de las consideraciones señaladas se ajusta a lo contemplado en el literal d). artículo 13 del Decreto 190 de 2003, conforme al cual "Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido. Para lo cual el jefe del organismo o entidad podrá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección".

De otro lado respecto al tipo de vinculación de la señora Escobar Hernández, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

"Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)".

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la "estabilidad laboral reforzada" de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada. (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

En tal sentido para el asunto concreto de acuerdo con lo manifestado por la señora Judy Escobar Hernández, fue notificada de la terminación del nombramiento en provisionalidad a través de correo electrónico del 13 de febrero de 2021, por tanto de acuerdo con la precitada disposición normativa, la recurrente contaba con plazo límite para interponer recurso hasta el 27 de enero de 2021, así las cosas al ser radicado el presente recurso a través de comunicado radicado con número 2021010141445 del 19 de abril de 2021, se encuentra que fue radicado de manera extemporánea por lo cual procede el rechazo en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la señora Judy Escobar Hernández, identificada con cedula de ciudadanía 43.666.172, frente al Decreto 2020070003563 del 29 de diciembre de 2020, que dio terminación al nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones como Docente de Aula, área Primaria en la I. E. R. BELEN DE BAJIRA - SEDE COLEGIO BELEN DE BAJIRA – ZONA RURAL del Municipio de Mutatá, en razón del nombramiento en período de prueba del señor Wilbert Hernán Cossío Hinestroza, identificado con cédula 1.076.383.510, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Judy Escobar Hernández, Identificada con cedula de ciudadanía 43.666.172, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		11/05/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	11/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales – Educación		11/5/2021
Proyectó:	Maida Dionis Bedoya Leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya Leal	05/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.